

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2022-00145	IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA	EDGAR ROSALES GALVIS SUAREZ	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL LTDA."

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P., se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:00 a.m.



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCIMIENTO
IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA	EDGAR ROSALES GALVIS SUAREZ	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL LTDA."	TRES (3) DIAS	DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

RECURSO CONTRA AUTO DEL 3 DE NOVIEMBRE 2022 RAD. 54-518-31-12-001-2022-00145-00.

Orestes Leal Rodriguez <lealorestes@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA

<drcarlosasotop@outlook.es>;joseleonardogalvislizarazo@gmail.com

<joseleonardogalvislizarazo@gmail.com>;COTRANAL LTDA <cotranal1@gmail.com>;orlando

<ormarintru@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

COTRANAL RECURSO CONTRA AUTO JUZG 01CCTOPAM QUE ORDENA SUSPENSION ACUERDO RUTA CUCUTILLA RAD 2022 00145.pdf; 1 PODER.pdf; 2 ACTA DE CONSEJO 894 del 26 agosto 2021 caso Diomedes.pdf;

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.



Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORÍA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

San José de Cúcuta, 10 de Noviembre de 2022.

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA**

j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref: Radicado: 545183112001-2022-00145-01.

D: EDGAR ROSALES GALVIS SUAREZ.

C: COTRANAL LTDA.

Acto: Recurso Contra Auto del 3 de Noviembre de 2022, Notificado por Estado el 4 del Mismo Mes y Anualidad.

ORESTES LEAL RODRIGUEZ, C.C. 13.249.531, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. 49.976 del C.S.J.; oficina profesional ubicada en la Avenida 5 # 9-58 Oficina 201 Edificio Mutuo Auxilio Centro de Cúcuta N/S, Celular 312 4475946, correo lealorestes@hotmail.com; en ejercicio del poder QUE ADJUNTO, formalmente conferido por el señor ORLANDO MARIN TRUJILLO, C.C. 13.463.279, en su condición de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. "COTRANAL LTDA." NIT. 890-500.446-6, con domicilio principal en la Cra. 9 # 3-144 Barrio El Camellón Pamplona N/S.; correo cotranal1@gmail.com; teléfono (607) 5682359; información dada por el mismo poderdante y que corresponde a la registrada en la Cámara de Comercio de Pamplona; como consta el Certificado de Existencia y Representación Legal que aportó la parte actora en el escrito demandatorio que reposa a folios del expediente en referencia; en forma respetuosa le manifiesto que, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** para ante el inmediato superior jerárquico, contra el auto de fecha 3 de Noviembre de 2022 notificado por estado el 4 del mismo mes y anualidad; dentro del radicado de la demanda referenciada; lo cual procedo así.

HECHOS DEL ACTO IMPUGNADO.

El señor EDGAR ROSALES GALVIS SUAREZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de impugnación de actos de Asamblea, Juntas Directivas o de Socios, que trata el artículo 382 del CGP contra la Cooperativa COTRANAL LTDA.; y dentro de la misma solicita la suspensión provisional de los efectos del numeral 6) literal b) del acápite de proposiciones y varios acogidos en desarrollo del Consejo de Administración de los días 11 y 12 de julio de 2022, reseñado en el acta 910 del Consejo de Administración de COTRANAL LTDA.; y el numeral 4) del acta 912 del Consejo de Administración desarrollado el día 18 de agosto de 2022; en lo relacionado con la aprobación de la rotación corredor Cucutilla-Pamplona y Viceversa; relativo del cumplimiento de horarios del Servicio de Transporte Público Terrestre de Pasajeros de Radio de Acción Nacional otorgados a la demandada COTRANAL por el procedimiento de concesión licitatoria a través del antiguo INTRA, hoy Ministerio de Transporte; en desarrollo de lo preceptuado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto Reglamentario 171 de 2001 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; compilado en la actualidad en el Decreto 1079 de 2015.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Su despacho mediante auto del 3 de noviembre de 2022; notificado por estado el día viernes 4 de noviembre de 2022; decreta la medida cautelar de suspensión provisional de lo decidido en el numeral 6) y literal b) del acápite de proposiciones y varios, contenidos en el

**ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN,
FAMILIA Y SUCESIONES.**

Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: lealorestes@hotmail.com



Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORÍA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

acta 910 del Consejo de Administración de fechas 11 y 12 de julio de 2022 y el numeral 4) del acta 912 del 18 de agosto de 2022, específicamente en lo relacionado con la aprobación de la rotación corredor Cucutilla-Pamplona y viceversa.

Con el acostumbrado respeto que siempre le he tenido a los despachos judiciales en el desarrollo de la administración de justicia al tenor de los principios Constitucionales y Legales; me permito manifestarle que no comparto la forma como el despacho del conocimiento interpretó los hechos y las peticiones consagrados en la demanda referenciada que dio origen a la decisión que en este recurso nos ocupa; considerando que con esta decisión se hace un flagrante desconocimiento de las Leyes 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto Reglamentario 171 de 2001 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; compilado en la actualidad en el Decreto 1079 de 2015; con fundamento en lo que a continuación expongo.

1.- El Servicio Público de Transporte se encuentra consagrado como Derecho Fundamental en el Artículo 365 de la C.N.

Artículo 365.- Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

En este precepto de rango constitucional, consagra que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley; y que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

En desarrollo de este mandato constitucional, el Estado profiere la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996; que consagran y regulan el Servicio Público de Transporte de pasajeros en las distintas modalidades.

En la Ley 336 DE 1996 dentro de su articulado se consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y **terrestre y su operación en el territorio nacional**, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan. (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 5.- El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (Negrilla fuera de texto).

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. **Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto.**

ARTÍCULO 16.- [Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999](#) (Decreto 1122 de

ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN,
FAMILIA Y SUCESIONES.

Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: lealorestes@hotmail.com



Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORÍA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

1999 declarado inexecutable por Sentencia [C-923](#) de 1999), [Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000](#) (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia [C-1316](#) de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, **la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.** (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que están interesadas en ofrecer nuevas rutas en vías nuevas, para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda. La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio. El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición que genere paralelismo o interferencia total o parcial con alguna ruta previamente autorizada, ni afecta rutas intermedias.”

La Ley 336 de 1996, fue reglamentada en sus distintas modalidades, mediante los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001 emanados del Ministerio de Transporte; y el caso que nos ocupa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; quedó reglamentado en el Decreto 171 de 2001; hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015.

Este DECRETO 171 DE 2001 dentro de su articulado consagra que:

Artículo 1. Objeto y principios. El presente decreto tiene como objeto reglamentar **la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico**, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales. (Negrilla fuera de texto).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán integralmente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Artículo 3. Actividad transportadora. De conformidad con el artículo 6o. de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las **autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.** (Negrilla fuera de texto).

Artículo 6. Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. **Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.** (Negrilla fuera de texto).

**ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN,
FAMILIA Y SUCESIONES.**

Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: lealorestes@hotmail.com



Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORÍA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Artículo 7. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Demanda total existente de transporte. Es el número de pasajeros que necesita movilizarse en una ruta y en un período de tiempo.

Demanda insatisfecha de transporte. Es el número de pasajeros que no cuentan con servicio de transporte para satisfacer sus necesidades de movilización dentro de un sector geográfico determinado y corresponde a la diferencia entre la demanda total existente y la oferta autorizada.

Despacho. Es la salida de un vehículo de una terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

Determinación del número de habitantes. Se establece teniendo en cuenta el último censo de población adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Edad del equipo automotor ofertado. Es el cálculo resultante de la diferencia entre el año en que se hace la evaluación o el estudio y el año del modelo del vehículo.

Edad promedio del parque automotor. Es el promedio ponderado de la edad de todo el equipo de la empresa, independiente de la clase de vehículo.

Horarios disponibles. Son los horarios establecidos en los estudios de demanda que no han sido autorizados.

Nivel de servicio. Son las condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, régimen tarifario y demás servicios que se presten dentro y fuera de los vehículos.

Oferta de transporte. Es el número total de sillas autorizadas a las empresas para ser ofrecidas a los usuarios, en un período de tiempo y en una ruta determinada.

Paz y salvo. Es el documento que expide la empresa de transporte al propietario del vehículo, en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato para la vinculación.

Plan de rodamiento. Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos. (Negrilla fuera de texto).

Planilla única de viaje ocasional. Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.

Radio de acción. Es el ámbito de operación autorizado a una empresa dentro del perímetro de los servicios asignados.

Ruta. Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado.

Sistema de rutas. Es el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

SMMLV. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN,
FAMILIA Y SUCESIONES.

Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: lealorestes@hotmail.com



Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORÍA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Tarifa. Es el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte en una ruta y nivel de servicio determinado.

Terminal de transporte terrestre de pasajeros. Es aquella instalación que presta servicios conexos al sistema de transporte como una unidad de operación permanente en la que se concentran la oferta y demanda de transporte, para que los usuarios en condiciones de seguridad y de comodidad accedan a los vehículos que prestan el servicio público de transporte legalmente autorizado a las sociedades transportadoras.

Tiempo de recorrido. Es el que emplea un vehículo en recorrer una ruta entre el origen y destino, incluyendo los tiempos de parada.

Variante. Es la desviación por la construcción de un nuevo tramo de vía que evita el ingreso al casco urbano de un municipio.

Viaje ocasional. Es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a empresas de transporte habilitadas en esta modalidad para transportar, dentro o fuera de sus rutas autorizadas, un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.”

Esta disposición consagra **Plan de rodamiento**; que contiene la programación de utilización plena de todos los vehículos vinculados a la Cooperativa; para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados; de lo cual se infiere fehacientemente, que es la Cooperativa demanda la que tiene la facultad y el derecho de reglamentar los horarios y despachos de todos los vehículos formalmente vinculados a la misma; y no el demandante, quien debe es cumplir la programación equitativa establecida por la demanda a través de sus organismos de administración y funcionarios.

“Artículo 11. Disposición general. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar. (Negrilla fuera de texto).

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.”

En el caso que nos ocupa, la Habilitación para operar le fue otorgada fue a la demandada COTRANAL LTDA., más no al demandante, quien tiene sus vehículos vinculados a esta Cooperativa como empresa de transporte.

“Artículo 54. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas, las obligaciones de tipo pecuniario y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes. Texto subrayado declarado Nulo por el Consejo de Estado mediante Fallo 199 del 22 de septiembre de 2011, Expediente 2008-00199-00. Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN,
FAMILIA Y SUCESIONES.

Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: lealorestes@hotmail.com



Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORÍA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero - leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.”

En los contratos de vinculación aportados por la parte actora se consagra en su clausulado que:

En la CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO en el Literal II).- se consagró que: “A cumplir con el plan de rodamiento que para el efecto registre la empresa en el Ministerio de Transporte.” (Cursiva fuera de texto). De lo anterior se infiere que es el demandante con la presente demanda quien pretende violar y desconocer la voluntad bilateral de las partes consagrada en los referidos contratos; y por ende con el decreto de la suspensión se está desconociendo la voluntad de las partes consagrada en dicho contrato y los mandatos de las disposiciones legales anteriormente reseñadas.

En la CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA en el Literal a).- se consagró que: “A enturnar el vehículo dentro de plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte o la autoridad competente.” (Cursiva fuera de texto). En el caso que nos ocupa, la demandada COTRANAL con el plan de rodamiento del corredor Cucutilla-Pamplona y viceversa; lo que hizo fue cumplir con lo pactado bilateralmente en el contrato de vinculación y administración; con lo cual se fundamenta la improcedencia de la medida de suspensión decretada por el despacho.

En la CLAUSULA DECIMA SEXTA CLAUSULA COMPROMISORIA; se consagró que: “Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pamplona...” (Cursiva fuera de texto). De lo anterior se infiere que, el auto que decretó la suspensión del horario solicitado en la demanda, es improcedente; por cuanto la demanda tampoco es procedente en razón a la clausula compromisoria pactada entre las partes; y por ende debe darse primero que todo el procedimiento arbitral.

En la CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA CAPACIDAD TRANSPORTADORA; se consagró que: “EL PROPIETARIO acepta que no adquiere derecho alguno sobre la capacidad transportadora fijada a la empresa por autoridad competente” (Cursiva fuera de texto). La presente clausula es muy clara y precisa, al consagrar que la capacidad transportadora fue otorgada a la demandada COTRANAL; y por ende los horarios y despachos que hacen parte de dicha capacidad transportadora corresponden a la empresa y no al asociado; en este caso, el demandante.

2.- Caso corredor Cucutilla-Pamplona y viceversa y sus horarios.

El corredor de Cucutilla-Pamplona y viceversa, cuenta con un número total de 8 asociados con las cédulas y números de placas de vehículos que a continuación se reseña:

ORFA JANETH LIZARAZO ARAQUE	C.C. 27.673.732 Vehículo placa SND 013
JOSE LEONARDO GALVIS LIZARAZO	C.C. 1.094.283.062 Vehículo placa SQJ 837
EDGAR ROSALES GALVIS SUAREZ	C.C. 88.157.701 Vehículo placa SND 520
CESAR WILSON GALVIS PARADA	C.C. 88.156.601 Vehículo placa UVF 600
ANA MIREYA ALBARRACIN TARAZONA	C.C. 27.673.700 Vehículo placa SUB 786
LUIS GONZALO GELVEZ BECERRA	C.C. 88.145.042 Vehículo placa SUB 786
JOSE ANTONIO LIZCANO MORA	C.C. 13.450.612 Vehículo placa SRA315 Y SUK082
STELLA SILVA CARRILLO	C.C. 27.673.783 Vehículo placa SOC 860

ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN,
FAMILIA Y SUCESIONES.

Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: lealorestes@hotmail.com



Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORÍA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Adicional a estos vehículos, aparecen 2 más que fueron recibidos en dicho corredor como reemplazos cuando el vehículo programado para un horario, por cualquier motivo no podía cumplirlo; se permitía que ese vehículo que había ingresado como reemplazo; cubriera dicho horario en ese corredor. Y uno de los asociados que vinculó vehículo como reemplazo; fue el demandante señor EDGAR ROSALES GALVIS, con la PLACA SMG 027; y el otro del señor Luis Gonzalo Gelvez Becerra, PLACA SKF 601; por esta razón, no fueron incluidos en el plan de rodamiento de ese corredor; además que esta figura de reemplazo no la contempla el ministerio de transporte; ni los estatutos de COTRANAL LTDA.

El señor Edgar Rosales manifiesta que es asociado a la cooperativa; de igual forma, los señores relacionados anteriormente, son asociados también a la cooperativa; por lo tanto, no se pueden desconocer los derechos consagrados en el artículo 18 de los Estatutos; en algunos casos de ellos, también con más de 20 años de ser asociados; respetando para todos el Derecho Fundamental de la Igualdad consagrado en el artículo 29 de la C.N. Asociados de la Demandada, que circulan en este corredor de Cucutilla- Pamplona y Viceversa; quienes han manifestado verbalmente en varias oportunidades; han visto vulnerados sus derechos; en razón a que se les venía negado participar de todos los horario asignados a este corredor; con favorecimiento y privilegios al señor EDGAR ROSALES GALVIS SUAREZ, generando una ventaja sobre los demás asociados.

El contrato de vinculación de la cooperativa, no contempla horario específico para la prestación del servicio; solo habla del corredor donde se prestara el servicio; y deja claro que los horarios son de exclusividad de la cooperativa.

El señor Edgar demandante, con administraciones anterior; desconociendo el Consejo de Administración actual las razones legales y estatutarias por las cuales se había hecho asignar un horario fijo para el solo; y adicional participa en la rotación de los demás horarios; lo que conlleva a que los demás asociados solo cumplan un itinerario de 7 viajes por mes y él viaja todos los días en el mismo corredor; por esa razón, se hizo el nuevo plan de rodamiento en ese corredor; distribuyendo los 4 horarios diarios otorgados en ese corredor por el Ministerio de Transporte en forma equitativa con fundamento en el artículo 13 de la C.N. y los estatutos de COTRANAL LTDA.

3.- Inasistencia del señor CESAR WILSON GALVIS PARADA y su suplente ELIAS GELVEZ PARADA SUPLENTE, por incapacidad médica.

El señor **CESAR WILSON GALVIS PARADA**, integrante principal del Consejo de Administración de COTRANAL, no asistió a la reunión de consejo programada para el día 11 de Julio de 2022; por encontrarse con incapacidad médica por tres (3) días; del 9, 10 y 11 de Julio de 2022; expedida por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, conforme se prueba con el documento que se adjunta; cuya prueba documental de excusa se la presentó al Gerente señor ORLANDO MARIN TRUJILLO y al presidente del Consejo señor BENIGNO QUINTANA CARVAJAL, quien es el encargado de citar según el artículo 72 de los estatutos en el cual manifiesta que:

ARTÍCULO 72º- SESIONES – CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente con la periodicidad que acuerde, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente a su propia iniciativa o a solicitud de dos (2) miembros principales del Consejo, del Gerente General, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa COTRANAL.

De ninguna manera fue una excusa conveniente, ya que se trató de una urgencia médica, la cual se le comunico al presidente del consejo ya que es el quien convoca la reunión.

En el desarrollo del acta 907 de mayo 02 de 2022, reunión donde se instaló este consejo de administración; se les dio a conocer a los nuevos consejeros el acuerdo 080 de 2010; que

**ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN,
FAMILIA Y SUCESIONES.**

Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: lealorestes@hotmail.com



Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORÍA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

consagra el Reglamento del Consejo de Administración, el cual en su Artículo 17 consagra las FUNCIONES, y en los numeral 4 y 5 preceptúa que:

4.- La citación para las reuniones ordinarias y extraordinarias debe ser con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, las cuales se harán por medio electrónico y telefónico, así mismo la no asistencia por parte de los consejeros deberá comunicarse con la misma anticipación y por el mismo medio. Cuando la comunicación sea vía telefónica, deberá refrendarse por medio escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

5.- Cuando un miembro principal haya sido citado para sesionar y éste no pudiere asistir, deberá cursar comunicación por correo electrónico, indicando las causas que le impiden asistir; en este caso el suplente actuará como principal, con derecho a voz y voto. Y en el caso que nos ocupa, el motivo de la no asistencia del señor CESAR WILSON GALVIS PARADA, fue una incapacidad médica que comprendía los días 9, 10 y 11 de julio de 2022; cuyo documento le fue entregado al señor Gerente.

En el artículo 14 de dicho reglamento se consagra que: *“El presidente debe someter a consideración el orden del día correspondiente en forma clara y objetiva, tendrá un desarrollo riguroso, con programación de intervención y conclusiones claras de la temática tratada.”* (Cursiva fuera de texto). Y ese orden del día del acta impugnada fue aprobado al inicio de la misma reunión aceptando la presencia del señor ELIAS GELVEZ PARADA, como suplente del principal CESAR WILSON GALVIS PARADA. Pues si los señores miembros del Consejo CARMEN ROCIO CAÑAS PARADA y DARWIN FERNEY VILLAMIZAR, iniciando la sesión consideraban que el referido suplente no podía actuar; debieron manifestarlo al inicio de la aprobación del orden de día; y no en el punto donde se sometió a aprobación la reestructuración de los horarios y plan de rodamiento

En cuanto a una excusa conveniente, no es cierto y no tiene fundamento jurídico esta valoración probatoria; ya que el orden del día a tratar en cada reunión, se aprueba dentro del desarrollo de la misma; como aparece plasmado en el punto 3 del desarrollo del acta 910; y si el señor CESAR WILSON GALVIS PARADA por cuestiones médicas no pudo asistir; pues este Consejero no conoció el orden del día a tratar.

Aprobado el orden del día en una reunión del Consejo, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración del orden del día deberá ser justificada por el solicitante y el Consejo procederá mediante votación a concederla o negarla.

En el Artículo 18 de dicho Acuerdo al que nos hemos venido refiriendo consagra las obligaciones generales del Consejero; y consagra en el literal c).- que: *“En el caso de que por causa justificada no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado deberá instruir al consejero suplente.”* (Cursiva fuera de texto). Con lo cual se demuestra que la convocatoria del suplente personal no fue factor de conveniencia; si no por motivos de incapacidad médica formalmente expedida.

Las incapacidades de los consejeros principales también se han autorizado dentro de la administración de COTRANAL; un caso concreto cuando se incapacitó el señor DIOMEDES CONTRERAS CAPACHO (Q.E.P.D.) y su suplente personal el señor **PEDRO CONTRERAS** lo reemplazó como consta en el acta 894 de agosto 26 de 2021 ya en la 895 se hizo presente nuevamente el señor DIOMEDES CONTRERAS; conforme lo demuestro con el acta 894 mencionada que se adjunta al presente recurso.

Las decisiones tomadas en el literal 6 referentes a la ROTACION CUCUTILLA-PAMPLONA Y VICEVERSA son decisiones acertadas con lo reglamentado por el Ministerio de Transporte; aplicando el Derecho a la Igualdad, Trabajo en Equidad, respeto por los principios cooperativos, las leyes y normas que permiten participar en una cooperativa, donde los asociados deben poseer los mismos beneficios; ya que para nada afecta al asociado EDGAR ROSALES GALVIS SUAREZ, por el contrario, viajará con más turnos y en igualdad de condiciones con los demás asociados que pertenecen al corredor CUCUTILLA-PAMPLONA Y VICEVERSA.

**ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN,
FAMILIA Y SUCESIONES.**

Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: lealorestes@hotmail.com



Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

En COTRANAL las actas de las reuniones ordinarias del consejo de administración son aprobadas en la siguiente reunión ordinaria; y las extraordinarias se aprueban al terminar la reunión ese mismo día. Los estatutos y las normas vigentes no mencionan nada al respecto de que, no se pueda aprobar una acta cuando no se ha participado en el desarrollo de la misma; pero también es cierto que cada numeral aprobado dentro del orden del día, acuerdos y proposiciones son aprobados dentro de la misma reunión; pues el presidente del consejo así lo deja claro cuando los somete a aprobación en el acto de cada reunión. Cuando alguien reemplaza a otro personalmente y lo hace con voz y voto lo más lógico es que las decisiones que él haya tomado las respalde o avale su compañero de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, en forma respetuosa le solicito al despacho del conocimiento, conceder el recurso de reposición; y revocar la decisión de suspensión del acto impugnado por ser procedente y en derecho.

En la eventualidad que la señora Juez del Conocimiento decida no reponer la decisión recurrida; en forma respetuosa le solicito, se tengan estos mismos argumentos como sustentación del Recurso de Apelación para ante el inmediato superior jerárquico concediendo dicha apelación.

ANEXOS

- 1.- Poder.
- 2.- Acta 894 del 26 de agosto de 2021 del Consejo de Administración COTRANAL.

Cordialmente,

ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
C.C. No. 13.249.531 de Cúcuta
T.P. No. 49.976 del C.S.J.

**ASESORIAS EN: CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL, INCIDENTES DE REPARACIÓN,
FAMILIA Y SUCESIONES.**

Av. 5 9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 201 Centro Cúcuta Cel. 312 4475946 Email: lealorestes@hotmail.com

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ACTA 894

SESION: Ordinaria

FECHA: 26 de agosto de 2021

HORA: De las 9:20 a.m. a las 7:20 p.m.

LUGAR: Sede principal de la Cooperativa

CONVOCATORIA: Efectuada por el Presidente del Consejo el día 23 de agosto del 2021 en atención a lo dispuesto en el artículo 72 del Estatuto de la Cooperativa, citada a los miembros del Consejo mediante correo electrónico conforme lo prevé el artículo 17 numeral 4 del Acuerdo 080 de 2010 expedido por el Consejo de Administración.

ASISTENTES:	Pedro Antonio Contreras Parada	Suplente del Presidente
	David Julián Avila Amezquita	Vicepresidente
	José Ignacio Mejía Vásquez	Secretario
	Darwin Ferney Villamizar Parada	Consejero principal
	Stella Silva Carrillo	Consejera principal
	Alba María Ramírez Capacho	Secretaria General

INVITADOS:	Enrique Villamizar Zúñiga	Gerente General
	Nelson Fernando Muñoz Valencia	Revisor Fiscal
	Jorge Enrique Suárez Galvis	Director Administrativo y de Operaciones
	Jorge Eliécer Herrera Carrillo	Contador

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

2

ORDEN DEL DIA:

- 1) Llamado a lista y verificación del quórum
- 2) Oración
- 3) Lectura y aprobación del orden del día
- 4) Lectura y aprobación del acta de consejo No. 893 de 2021
- 5) Análisis de los acuerdos del acta de consejo No. 893 de 2021
- 6) Acta 410 de la Junta de vigilancia
- 7) Acta 048 de la Comisión Financiera
- 8) Análisis de la parte operativa
- 9) Lectura de correspondencia
- 10) Informe del Señor Gerente
- 11) Informe del Doctor Jorge Enrique Suárez Galvis
- 12) Propositiones y acuerdos
- 13) Clausura

DESARROLLO

1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Hecho el llamado a lista se constata la presencia de los cinco consejeros, siendo quórum reglamentario para sesionar. El señor Pedro Antonio Contreras Parada, ejerce como Presidente en razón a su suplencia personal del señor Diomedes Contreras Capacho.

La Secretaria general comunica que el Revisor fiscal vía telefónica se comunicó con ella informándole que el día de hoy se encuentra en la ciudad de Bucaramanga realizando los respectivos arquezos.

2) ORACIÓN

La señora Alba María Ramírez Capacho, Secretaria General, hizo la oración del día.

3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Señor Presidente somete a consideración el orden del día el cual es aprobado por unanimidad.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

3

4) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE CONSEJO No. 893 DE 2021

El Señor Presidente somete a consideración el acta de Consejo de administración No. 893 de 2021. El señor Pedro Antonio Contreras Parada se abstiene de votar teniendo en cuenta que no estuvo presente en dicha reunión. Queda aprobada por mayoría.

5) Análisis de los acuerdos del acta de consejo No. 893 de 2021

Referente al acuerdo numeral c), el señor gerente indica que solo hay tres vehículos activos y están trabajando; de los otros hay vehículos que ya están desintegrados mirando en el RUNT. De los deudores morosos solo se lograron ubicar a los señores Gerson delgado y a los familiares del señor Isidro (q.e.p.d.). Del señor Isidro ya una hija paso un oficio al respecto porque quieren legalizarlo. Del 2010 en adelante no se les ha vuelto a cargar las deudas a esos vehículos inactivos. El señor gerente manifiesta que como esos vehículos hace muchos años no le están aportando a la cooperativa sugiere que el consejo autorice que se haga cruce de cuentas de las deudas con los aportes que les figuran a los dueños de dichos vehículos y sólo se dejen activos los tres vehículos que están trabajando.

El señor gerente manifiesta que el acuerdo según numeral d) se le informó al señor Luis Yoel quien no le ha dado cumplimiento al mismo. La señora Stella manifiesta que el señor Luis Yoel ya no debería estar en la Cooperativa porque el consejo anteriormente ya emanó un acuerdo donde manifiesta que por los faltantes que tiene se retirará del cargo; aún siguen los faltantes; se debe hacer una convocatoria para buscar un director de la zona oriente; se puede dejar a la auxiliar de esa zona para que esté al frente de dicha zona y esté en permanente comunicación con el señor gerente para el funcionamiento de esa zona; responde quien no cumpla con el acuerdo emanado por el consejo. Según acuerdo emanado por el consejo literal e) acta 888, y la parte donde los faltantes que se ocasionen en la zona oriente desde la fecha en que se emanó dicho acuerdo, 23 de abril de 2021, responderá quien dejó de cumplir con dicho acuerdo.

El señor gerente indica que los faltantes de la zona oriente ya se habían generado antes de entrar esta administración, desde que entró esta administración a trabajar se ha venido trabajando para la recuperación de esa cartera; sólo están pendientes de pago por parte del señor Luis Yoel \$5.000.000. El señor Darwin indica que la falla la cometió el señor Luis Yoel antes de entrar esta administración. El señor José Ignacio indica que el señor Luis Yoel ya tiene un precedente por los faltantes que ha presentado en la Zona Oriente. El señor David indica que se le debe hacer seguimiento permanente al señor Luis Yoel. La señora Stella indica que hay fallas, no se ha sacado lo de la póliza de manejo. El señor Luis Yoel hace lo que quiere, realizó una convocatoria para una reunión con los asociados de la Zona Oriente, en papelería membreada de la Cooperativa, donde hizo quedar muy mal a la administración, la colocó en tela de juicio, que la

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

4

administración y el señor gerente les da miedo irles a poner la cara a los asociados; tengo mucha rabia por esa actitud del señor Luis Yoel y no pasa nada; ni siquiera el señor gerente tenía conocimiento de dicha reunión. El señor Darwin indica que se le debe solicitar al señor Luis Yoel responda por todos estos actos, porque no cumple con las determinaciones de la administración. El Doctor Jorge Enrique sugiere que la administración tome una decisión al respecto porque en la Zona Oriente hay una desorganización muy grande, casi nadie cumple con los reglamentos y las normas que tiene la Cooperativa. El señor gerente manifiesta que cuando el señor Luis Yoel le dijo que unos asociados de esa zona lo tenían presionado para que hicieran una reunión le contestó que la administración si tiene toda la voluntad de ir, pero debido al estado de la vía y a la situación económica de la Cooperativa no ha sido posible. La señora Stella indica que el señor Luis Yoel es desleal.

El señor gerente expresa que el señor Luis Yoel tampoco le ha dado cumplimiento al acuerdo según numeral e). Vía telefónica el señor Luis Yoel indica que respecto a las planillas hay oficinas que no tienen sistema y respecto al horario de las empleadas ellas llegaron a un acuerdo de trabajar un día una y otro día la otra. Darwin le indica que debe cumplir con los acuerdos que emane el consejo. La señora Stella le manifiesta que antes de que tome alguna decisión para la zona se las debe hacer saber primeramente al señor gerente. El señor Luis Yoel manifiesta que por culpa de la Cooperativa no les han hecho los exámenes a los conductores. El señor gerente le dice que el problema es que está enviando documentación de los conductores en forma incompleta y así no se puede seguir con los trámites pertinentes; se deben evitar inconvenientes al respecto.

El gerente indica que sacó un nuevo rubro de Bancoldex, volvieron a ir al BBVA a llevar la documentación para el préstamo que está requiriendo la Cooperativa; en Bancolombia no se pudo por el reporte que existe de la empresa en la central de riesgos por lo de los celulares. Darwin indica que el gerente puede emanar un comunicado informándoles a los asociados que la administración ha realizado todos los trámites pertinentes en varias entidades bancarias para la consecución del préstamo, pero debido a todos los inconvenientes presentados ha sido imposible que lo aprueben y por esa razón no se ha podido devolverles a los asociados el 85% de los dineros del fondo de reposición.

El señor gerente expresa que para darle cumplimiento al acuerdo numeral g) se debe esperar la determinación de la Comisión de Responsabilidad de Asociados para poderles cargar los dineros a los asociados allí relacionados. El Doctor Jorge Enrique indica que el cargue de esos dineros es independiente de la sanción que se les pueda aplicar a dichos asociados. Falta el último paso de la Comisión para poder darle cumplimiento a los acuerdos emanados por el consejo al respecto.

El señor David Julián manifiesta que ve con gran preocupación la actitud pasiva que tiene el señor Julián Mauricio Castro, Administrador y redes de sistemas, no está pendiente de realizar las

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

5

publicaciones en la página web de la Cooperativa, las rutas, sus horarios, etc., no ha creado aún el grupo de todos los asociados para las respectivas comunicaciones. El Doctor Jorge Enrique expresa que al respecto de dicho grupo se les solicitó a todos los directores para que hagan llegar a la gerencia los números de los celulares vigentes para conformar dicho grupo.

El señor gerente manifiesta que referente al acuerdo numeral t), pago pólizas, hay un inconveniente para el pago de las mismas por parte de la Cooperativa a la aseguradora, sobre todo para la última cuota, las fechas no van a coincidir con los plazos establecidos para el pago por parte de los asociados; ya la aseguradora contestó que la Cooperativa se tiene que ajustar a los plazos como se establecieron inicialmente; son tres pagos solamente.

6) ACTA 410 DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El gerente comunica que el arrendatario del local de la estación de servicio en Saravena se tiene que colocar a paz y salvo para darle dos meses de prórroga y poder entregar dicho predio.

El Consejo toma atenta nota y emana los respectivos acuerdos.

7) ACTA 048 DE LA COMISIÓN FINANCIERA

El señor Darwin manifiesta que muchos asociados no están pagando la mensualidad, por esa razón la comisión hace la propuesta de que la misma se implemente en la planilla, teniendo en cuenta que la administración se está viendo corta para el pago de los diversos gastos que se generan mensualmente. La señora Stella indica que no está de acuerdo con esta propuesta teniendo en cuenta la actual situación que se tiene; la solución es analizar por ejemplo tantos gastos que hay en la Cooperativa y reducirlos al máximo. El señor José Ignacio indica que lo que pretende la Comisión es que los mismos asociados no se sigan endeudando, recuperar esa cartera morosa, reducir los gastos. El señor Darwin expresa que se analicen con detenimiento los gastos que se tienen y en la próxima reunión se tratará este tema para poder tomar una determinación al respecto. El señor David Julián manifiesta que la situación económica que se está viviendo es muy crítica; en estos momentos colocarle otro rubro a la planilla es afectar más al asociado. David sugiere que el señor gerente primero socialice este tema con los asociados mediante una circular presentando el valor de la deuda por concepto de mensualidad y la propuesta de que la misma se implemente en la planilla para su pago por parte de los asociados y en la próxima reunión se analizara nuevamente para adoptar una decisión al respecto.

El Consejo toma atenta nota y emana los respectivos acuerdos.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

6

8) Análisis de la parte operativa

El señor David manifiesta que Optyma está presentando una propuesta para trabajar en Cúcuta. El señor Darwin indica que este tema se debe analizar muy bien, no es sólo la parte operativa, también influye el aspecto financiero. Que se implementen todas las rotaciones dicen los señores David y Darwin como estaban antes de la pandemia. El señor David Julián sugiere que se adecúe la oficina de Barranca y COTRANAL le agencie a Omega.

El señor José Ignacio expresa que en días pasados se presentó una novedad en las instalaciones de la Oficina de Remesas Cúcuta con el señor Edgar Javier Carvajal Parada, quien estaba en estado de embriaguez, partió un celular.

La señora Stella sugiere que no se siga trabajando con los tiqueteadores porque en muchas ocasiones se generan varios inconvenientes con ellos. David dice que la solución es que por ejemplo en Cúcuta la Directora de zona le indique a los tiqueteadores que tan pronto terminen de vender los tiquetes se los entregue para hacerles un debido seguimiento a los mismos y que les informe que los tiquetes son de uso exclusivo de COTRANAL.

9) LECTURA DE CORRESPONDENCIA

- a) PAZ Y SALVOS Y ACEPTACIONES
- b) CARTAS DE ACEPTACION
- c) CESION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA
- d) LIQUIDACION DE APORTES
- e) CORRESPONDENCIA GENERAL
- f) SOLICITUDES DE AUXILIO

a) PAZ Y SALVOS Y ACEPTACIONES

- 1) TIMOLEON ALEJANDRO DUARTE TORRES solicita paz y salvo del vehículo de placa SKE548, Bus, para traspaso al señor José Santiago Contreras Moncada, asociado de la Cooperativa.
Solicitud aprobada. Cancelar si tiene deudas pendientes.
- 2) JOSÉ SANTIAGO CONTRERAS MONCADA solicita le inscriban a su nombre el vehículo de placa SKE548, Bus, comprado al señor Timoleón Alejandro Duarte Torres.
Solicitud aprobada. Llenar requisitos de ley.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

7

- 3) CARLOS PABON solicita paz y salvo del vehículo de placa UVG074, Urbano Pamplona, para retiro de la Cooperativa y afiliarlo en la empresa COOPTMOTILON.
Solicitud aprobada. Cancelar si tiene deudas pendientes.
- 4) BENIGNO QUINTANA CARVAJAL solicita paz y salvo del vehículo de placa TTU876, Interdepartamental, para retiro de la Cooperativa y cancelación de matrícula.
Solicitud aprobada. Cancelar si tiene deudas pendientes
- 5) JOSE PAULINO ROZO GELVEZ solicita paz y salvo del vehículo de placa UVF892, Urbano Pamplona, para retiro de la Cooperativa y cancelación de matrícula.
Solicitud aprobada. Cancelar si tiene deudas pendientes.
- 6) GLORIA SUSANA ACEVEDO CONTRERAS solicita paz y salvo del vehículo de placa XVX435, Intermunicipal Mutiscua, para traspaso a la señora Ludy Yazmín Acevedo Lizcano, quien se asociará a la Cooperativa.
Solicitud aprobada. Cancelar si tiene deudas pendientes.
- 7) LUDY YAZMÍN ACEVEDO LIZCANO solicita la acepten como asociada y le inscriban a su nombre el vehículo de placa XVX435, Intermunicipal Mutiscua, comprado a la señora Gloria Susana Acevedo Contreras.
Solicitud aprobada. Llenar requisitos de ley.
- 8) JOSE FERNANDO BASTO GARCIA solicita paz y salvo del vehículo de placa UWO016, Bus, para traspaso al señor Jesús Manuel Basto Mora, quien se asociará a la Cooperativa. De igual forma solicita que con el dinero autorizado por el gobierno nacional referente al 85% del dinero de Fondo de Reposición del vehículo de placas UWO-016, se realice el cruce del valor correspondiente a la afiliación como asociado del señor Jesús Manuel Basto Mora quien se asociara con este automotor.
Solicitud aprobada. Cancelar si tiene deudas pendientes.
- 9) JESÚS MANUEL BASTO MORA solicita lo acepten como asociado y le inscriban a su nombre el vehículo de placa UWO016, Bus, comprado al señor José Fernando Basto García.
Solicitud aprobada. Llenar requisitos de ley.
- 10) MARIA CONSUELO DAZA CHONA solicita paz y salvo del vehículo de placa TAN137, Interdepartamental, para traspaso al señor Camilo Alcides Galviz Cáceres, quien se asociará a la Cooperativa.
Solicitud aprobada. Cancelar si tiene deudas pendientes.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

8

11) CAMILO ALCIDES GALVIZ CACERES solicita lo acepten como asociado y le inscriban a su nombre el vehículo de placa TAN137, Interdepartamental, comprado a la señora María Consuelo Daza Chona.
Solicitud aprobada. Llenar requisitos de ley.

12) ALEXANDER VELAZCO VANEGAS solicita le expidan paz y salvos del vehículo distinguido con las placas TTU918, Interdepartamental, para traspaso del mismo y legalizarlos a su nombre como heredero según hijuela del señor Pedro Francisco Velasco Romero (q.e.p.d.).
Solicitud aprobada. Llenar requisitos de ley.

b) CARTAS DE ACEPTACION

No hay solicitudes de carta de aceptación.

c) CESION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA

- 1) TIMOLEON ALEJANDRO DUARTE TORRES cede al señor JOSE SANTIAGO CONTRERAS MONCADA el derecho a la capacidad transportadora correspondiente al vehículo de placa SKE548, N.I. 9068, Bus.
- 2) GLORIA SUSANA ACEVEDO CONTRERAS cede a la señora LUDY YAZMIN ACEVEDO LIZCANO el derecho a la capacidad transportadora correspondiente al vehículo de placa XVX435, N.I. 544, Intermunicipal Mutiscua.
- 3) JOSE FERNANDO BASTO GARCIA cede al señor JESUS MANUEL BASTO MORA el derecho a la capacidad transportadora correspondiente al vehículo de placa UWO016, N.I. 011, Bus.
- 4) MARIA CONSUELO DAZA CHONA cede al señor CAMILO ALCIDES GALVIZ CACERES el derecho a la capacidad transportadora correspondiente al vehículo de placa TAN137, N.I. 9752, Interdepartamental.
- 5) COTRANAL LTDA cede al señor ALEXANDER VELASCO VANEGAS el derecho a la capacidad transportadora correspondiente al vehículo de placa

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

9

TTU918, Interdepartamental, para traspaso del mismo y legalizarlo a su nombre como heredero según hijuela del señor Pedro Francisco Velasco Romero (q.e.p.d.).

d) LIQUIDACION DE APORTES

NÉSTOR ROZO JAIMES solicita la liquidación de sus aportes y demás prebendas a su nombre por retiro de la Cooperativa, los cuales cede en su totalidad a la señora Ludy Yazmín Acevedo Lizcano, para que sean abonados a su afiliación como asociada.

Solicitud aprobada. Someterse a turno.

e) CORRESPONDENCIA GENERAL

1. Se dio lectura a oficio suscrito por el señor Julián Mauricio Castro B., Administrador de redes y sistemas, cuyo asunto es Informe Administrador de redes y sistemas, de fecha de recibido 29 de junio de 2021. Se adjunta a la presente acta.

El Consejo toma atenta nota. El señor Julián debe enviarles este informe a los correos de los consejeros.

2. Se dio lectura a informe denominado Preoperacional Cúcuta 2021, creado por la Ingeniera Deisy Milena Villamizar S., de fecha de recibido 8 de junio de 2021. Se adjunta a la presente acta.

Darwin indica que hablo con la ingeniera para preparar a los directores de zona para que les realicen los preoperacionales a los vehículos. El Doctor Jorge Enrique dice que se deben capacitar a los directores de zona para que le hagan las auditorías a los preoperacionales que le hagan los mismos conductores a los vehículos, quienes se harán responsables de dichos alistamientos. El señor David Julián indica que la pasada administración emanó un acuerdo mediante el cual los directores de zona debían realizar los preoperacionales, al alistamiento a los vehículos y no se ha cumplido.

El Consejo toma atenta nota.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

10

El señor David Julián Avila Amezcuita solicitó permiso para retirarse de la reunión siendo las 5:07 p.m.

3. Se dio lectura a oficio suscrito por el señor Marcolino Ramos Bohórquez, de fecha de recibido 26 de julio de 2021, cuyo asunto es Acuerdo de pago. Se adjunta a la presente acta.

El Consejo de administración se permite comunicarle al señor Marcolino Ramos Bohórquez que cuando se le dio trámite a la solicitud presentada ya estaba vigente el acuerdo que dice: “b) El Consejo de Administración acuerda a partir de la fecha que el pago de afiliación para nuevos asociados se deberá cancelar de estricto contado. Aprobado por unanimidad.”, razón por la cual no es procedente su solicitud y debe cancelar la totalidad de la afiliación como asociado para poder seguir con el trámite correspondiente a la expedición del paz y salvo para traspaso del SWV439 cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en la Cooperativa para tal efecto.

4. Se dio lectura a derecho de petición suscrito por asociados propietarios de buses, de fecha de recibido 30 de julio de 2021. Se adjunta a la presente acta.

El Consejo delega al señor gerente y a los miembros de la Comisión Financiera para que citen a los peticionarios a modo de realizar una socialización sobre las inquietudes y solicitudes que estos plantean y buscar una solución a las mismas.

5. Se dio lectura a oficio suscrito por el señor Eduar Cáceres Navarro, de fecha de recibido 30 de julio de 2021. Se adjunta a la presente acta.

EL Consejo delega al señor gerente para que junto con el Doctor Jorge Enrique realicen las respectivas consultas para darle solución al inconveniente que se tiene referente a TIKENORTE S.A.S.

6. Se dio lectura a oficio suscrito por asociados de la modalidad Interdepartamental, de fecha de recibido 2 de agosto de 2021, cuya referencia es Respeto e igualdad. Se adjunta a la presente acta con sus anexos.

El consejo emitió un acuerdo al respecto.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

11

7. Se dio lectura a oficio suscrito por el señor Julián Mauricio Castro B., Administrador de redes y sistemas, de fecha de recibido 9 de agosto de 2021, cuyo asunto es Informe implementación sistema transporte. Se adjunta a la presente acta con el respectivo CD.

El Doctor Jorge Enrique manifiesta que la empresa UNISOFT incumplió con el compromiso firmado; el convenio queda anulado y se debe iniciar un proceso contra dicha entidad por incumplimiento.

8. Se dio lectura a oficio suscrito por la señora Yenny Carolina García Contreras, Oficinista de Pasajes Pamplona, de fecha de recibido 9 de agosto de 2021, cuyo asunto es Informe. Se adjunta a la presente acta.

El Doctor Jorge Enrique manifiesta que a la señora Carolina se le va a sancionar por ocho días debido a la novedad presentada con el señor Carlos Arturo Andrade. A su vez al señor Carlos Arturo Andrade también se le debe sancionar por tres faltas de consideración que a su parecer y lo más prudente conllevarían a la cancelación de contrato como conductor; tiene una prueba de alcoholemia positiva. La señora Stella manifiesta que no se le debería sancionar a la señora Carolina por ocho días, que se le sancione por cuatro días, porque además de que la trata mal el mencionado conductor la van a sancionar por ocho días, no es justo; al señor Carlos considera que se le cancele el carnet como conductor. El señor gerente indica que la actitud de la señora Carolina no fue la mejor porque dejó en entredicho la imagen de la Cooperativa.

EL Consejo manifiesta que al señor Carlos se le sancione por cuatro meses y ocho días por las tres faltas cometidas (prueba de alcoholemia, por irrespeto a Carolina y por pelea y agresión física a funcionario del terminal de Pamplona) y con matrícula condicional.

9. Se dio lectura a oficio suscrito por la señora Yesmin Isidro Montañez, de fecha de recibido 23 de agosto de 2021. Se adjunta a la presente acta.

El Doctor Jorge Enrique manifiesta que el señor José Gonzalo Isidro Mogollón (q.e.p.d.), y le figura a su nombre en la Cooperativa el vehículo de placa XKA514, Camión; sus herederos ya hicieron la repartición de los bienes, pero la solicitud la hace solamente la señora Yesmin, pero hay más herederos y no firman la solicitud; en la repartición de dichos bienes no tuvieron en cuenta los aportes que tenía el señor José Gonzalo ni tampoco las deudas; tendrían que darle a la señora Yesmin

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

12

un poder autenticado los demás herederos para que puedan realizar el trámite pertinente ante la Cooperativa, paguen las deudas que tiene ese vehículo y se pueda desvincular de la empresa.

El Consejo delega al señor gerente para darle contestación al mencionado oficio.

El señor José Ignacio Mejía Vásquez solicitó permiso para retirarse de la reunión siendo las 6:22 p.m.

10. Se dio lectura a derecho de petición suscrito por asociados propietarios de buses, cuya referencia es Topes planillas / Mensualidades, de fecha de recibido 25 de agosto de 2021. Se adjunta a la presente acta.

El Consejo delega al señor gerente y a los miembros de la Comisión Financiera para que citen a los peticionarios a modo de realizar una socialización sobre las inquietudes y solicitudes que estos plantean y buscar una solución a las mismas.

11. Se dio lectura a oficio suscrito por el señor Carlos Contreras Cruz, de fecha de recibido 13 de agosto de 2021. Se adjunta a la presente acta.

El Doctor Jorge Enrique manifiesta que dentro de la hijuela no dejaron la claridad específica, ya se le oficio para que allegue la documentación requerida para poder realizar el paz y salvo, falta un poder de los demás herederos.

El Consejo delega al señor gerente para darle contestación al mencionado oficio.

f) SOLICITUDES DE AUXILIO

1. El señor Pedro Antonio Parada Quintana, asociado, solicita auxilio por accidente ocurrido al vehículo de su propiedad distinguido con la placa XVM814, N.I. 9815, Interdepartamental.
2. La señora María Hilda Sierra Téllez, asociada, solicita auxilio por accidente ocurrido al vehículo de su propiedad distinguido con la placa UVF870, N.I. 133, Intermunicipal Saravena.

El consejo de administración le traslada las tres solicitudes de auxilio a los señores de la comisión de solidaridad.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

13

10) INFORME DEL SEÑOR GERENTE

El informe lo dio el señor gerente en el transcurso de la reunión informando las gestiones realizadas.

11) INFORME DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE SUÁREZ GALVIS

El doctor Jorge Enrique dice que con la sucesión del señor José Celiar hay unos procesos pendientes, habló con los herederos, se llevó a cabo una conciliación y se está a la espera de que se cierre dicho proceso. En el proceso del vehículo de Orlando sanguino, audiencia 10 de agosto de 2021, se estuvo pendientes de la misma, se dejó constancia de que se presentaron a la misma esperaron cinco horas pero no se pudieron conectar, se enviaron las respectivas pruebas, pero luego del juzgado una sanción a la cooperativa por no presentarse a la audiencia, resulta que después que por parte de COTRANAL se desconectaron llevaron a cabo la audiencia, se interpuso recurso se está a la espera de que lo respondan; se busca la nulidad o interponer una tutela. Al parecer el Doctor Edilberto contestó mal una demanda sobre el caso de la demanda del señor Jorge Bastos, ya se corrigió y se está a la espera.

En el caso del accidente del vehículo del señor Rodolfo Granados ya se contestó la demanda, caso que está en contra de COTRANAL; se está buscando disminuir la condena; inicialmente estaban pidiendo \$1.200.000.000, pero ya la parte demandante se bajó a \$200.000.000.

12) PROPOSICIONES Y ACUERDOS

- a) El Consejo de Administración acuerda solicitarle al Doctor Nelson Fernando Muñoz Valencia, Revisor fiscal, presente informe escrito en el cual nos manifieste:
1. El motivo de su inasistencia a las instalaciones de la empresa en el cumplimiento de las funciones que le corresponden a su cargo.
 2. El motivo de su inasistencia a las sesiones del consejo de administración, sus comisiones y la Junta de vigilancia, a las cuales ha sido invitado.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

14

3. Se informe de manera detallada las labores que ha efectuado dentro de su cargo de revisor fiscal de la Cooperativa durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del presente año.

4. Se informe si se encuentra en capacidad de ejercer el cargo a cabalidad o debe dársele paso a su suplente.

Aprobado por unanimidad.

b) El Consejo de Administración acuerda autorizar al señor gerente para que después de notificados y publicada la respectiva resolución de exclusión como asociados de la Cooperativa, se realice el cruce de cuentas con los aportes de los vehículos de carga de 10.500 kg. de peso bruto vehicular o menos (Modalidad Camiones) inactivos en la Cooperativa, y realizar su respectiva desvinculación del parque automotor; el faltante que les quede del cruce se causará a pérdidas en la contabilidad de la empresa. Después del 31 de agosto de 2021 quien no haya realizado ninguna gestión al respecto se someterá al contrato de vinculación y cancelará todas las obligaciones que tenga pendientes con la Cooperativa.

Aprobado por unanimidad.

c) El Consejo de Administración acuerda que se revise la lista de asociados inhábiles para comenzar el proceso de desvinculación de la Cooperativa contemplado en el artículo 24 de los estatutos de COTRANAL.

Aprobado por unanimidad.

d) El Consejo de Administración acuerda que se le haga un seguimiento al transporte y descargue del combustible, tomando medidas en Cúcuta y en Pamplona en el mismo viaje, para establecer si se presentan diferencias o no.

Aprobado por unanimidad.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

15

- e) El Consejo de Administración acuerda que el señor gerente revise si el combustible de la estación de servicio cuando se transporta está asegurado, si cuenta con una póliza de seguro. Aprobado por unanimidad.
- f) El Consejo de Administración acuerda que las funciones que tienen las secretarías auxiliares contables de las zonas Sur y Oriente respectivamente sean distribuidas a las auxiliares contables de la oficina de la gerencia, teniendo en cuenta la terminación de los contratos de las mencionadas secretarías auxiliares contables. Aprobado por unanimidad.
- g) El Consejo de Administración acuerda otorgarle un auxilio por valor de \$250.000 al asociado Diomedes Contreras Capacho, teniendo en cuenta su delicado estado de salud, y que a la fecha no está laborando con su vehículo, el cual es su única fuente de ingresos. Aprobado por unanimidad.
- h) El Consejo de Administración acuerda derogar el acuerdo según literal p) del acta de consejo No. 893 de 2021 y a su vez requiere que a partir de la fecha se despache la línea Cúcuta – Saravena en el horario de 6:00 a.m. Aprobado por unanimidad.
- i) El Consejo de Administración acuerda que la Comisión Operativa se reúna el día 31 de agosto de 2021 y le presente la propuesta para la normalización de las rotaciones, teniendo en cuenta la normalidad del transporte en el Terminal de Cúcuta. Aprobado por unanimidad.

13) CLAUSURA

Agotado el orden del día, siendo las 7:20 p.m. del día 26 de agosto del 2021, se da por terminada la reunión.

Continuación Acta 894 del 26 de agosto de 2021. Consejo de Administración

16

En constancia firman,



PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA

Suplente del Presidente

C.C. 88-752946 P/A

Fecha de expedición

7 Diciembre 1983



JOSE IGNACIO MEJIA VÁSQUEZ

Secretario Consejo de Administración

C.C. 13235805.

Fecha de expedición

10-FES-1971



SECRETARIA GENERAL

ALBA MARIA RAMIREZ CAPACHO

Secretaria General

C.C. 60.255.555 P/na.

Fecha de expedición 09 de Dic. de 1985



Doctor

ORESTES LEAL RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

San José de Cúcuta, 12 de Octubre de 2022.

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**

Ciudad.

Ref: Demanda de Impugnación de Actos de Asamblea Rad. 2022-00145.
ASUNTO: PODER.

ORLANDO MARIN TRUJILLO, C.C. 13.463.279, en mi condición de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona "**COTRANAL LTDA.**" Nit. 890.500.446-6, correo electrónico cotranal1@gmail.com, celular 313 2914887, Fijo 607 5682562; en forma respetuosa concuro a su digno y bien servido despacho, para manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, al Dr. **ORESTES LEAL RODRIGUEZ, C.C. 13.249.531**, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. 49.976 del C.S.J.; oficina profesional ubicada en la Avenida 5 # 9-58 Oficina 201 Edificio Mutuo Auxilio Centro de Cúcuta N/S., Celular 312 4475946, correo electrónico lealorestes@hotmail.com; para que descorra y conteste la demanda de impugnación de actos de asamblea radicada en su despacho bajo el No. 54-518-31-12-001-2022-00145-00; impetrada por el señor **EDGAR ROSALES GALVIS SUAREZ**, se oponga a las pretensiones de la misma; presente la excepciones procedentes de ley y haga los llamamientos en garantía que corresponda; tendiente a desvirtuar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Mi apoderado para quien solicito el reconocimiento de personería, queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos procedentes de ley y sustentarlos en todas las instancias ordinarias y extraordinaria; las consagradas en los arts. 77, 167, 173 y 275 del C.G. del P., Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes.

Cordialmente,

ORLANDO MARIN TRUJILLO
C.C. 13.463.279
Gerente COTRANAL LTDA.
NIT. 890.500.446-6



Acepto,

ORESTES LEAL RODRIGUEZ
C.C. 13.249.531 de Cúcuta
T.P. 49.976 del C.S.J.

